



RESOLUCION N° 2043 **01 de Agosto de 2011**

“Por medio de la cual se determinan las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondos de Servicios Educativos y se autoriza su funcionamiento”

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades, en especial las otorgadas por la Resolución N°. 4440 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, Decreto 028 de 2008, Decreto 2911 de 2008, Decreto 2613 de 2009, Resolución N° 1794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Créditos Público, Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y 791 de 2009, y la Resolución N° 794 de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se expidió la Resolución N° 1794 de Julio 6 de 2009, por la cual se adopta la medida cautelar correctiva de Asunción Temporal de la competencia de la prestación del Servicio educativo para el departamento del Chocó, y se inicia la actuación administrativa de adopción de medidas correctivas de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 028 y sus normas reglamentarias.

Que de conformidad con los Artículos 151, 288, 356, 357 de la Constitución Política, La Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, dicta las normas orgánicas en materia de recursos y competencias y prescribe otras disposiciones para organizar la prestación del servicio educativo.

Que de conformidad con el Artículo 7.2 de la ley 715 de 2001, es competencia de los entes territoriales certificados, entre otras, “administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente Ley y en el Reglamento”.

Que así mismo, el Artículo 11 ídem dispone que “las instituciones educativas estatales podrán administrar fondos de servicios educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los del personal, que faciliten el funcionamiento de la institución educativa”

Que en cumplimiento del Artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos.

Que igualmente, la Ley 715 de 2001, en sus artículos 11 al 14, contempla disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos educativos a través de la conformación del Fondo de Servicios Educativos los cuales deben aplicar la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que el Fondo de Servicios Educativos, fue creado por la Ley 715 de 2001, para la ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos, tendrán como fin proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

Que el Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de Ley 715 de 2001, definiendo la administración del Fondo de Servicios Educativos y estableció las



Página 2 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. “Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración”.

funciones del Consejo Directivo y los Rectores o Directores de los establecimientos educativos en relación con el Fondo.

Que las Entidades Territoriales certificadas en educación deben ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Que el artículo 2° del Decreto reglamentario 4791 de 2008, dispone que: “Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la Ley como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”.

Que de conformidad con la disposición anteriormente anotada, corresponde a las entidades territoriales definir y determinar los establecimientos educativos estatales que dispondrán de Fondos de Servicios Educativos, y cuáles deben asociarse para ello, y las formas de administración de los mismos.

Que en desarrollo de la medida correctiva de Asunción temporal de la competencia de que trata el Decreto 028 de 2008 y conforme a lo establecido mediante Resolución 1794 del 06 de Julio de 2009, la Secretaría de Educación Departamental del Chocó-Administración Temporal, ha desarrollado las diferentes actividades ordenadas en pro del mejoramiento de la gestión educativa, entre esas acciones, se encuentra la revisión del funcionamiento

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las siguientes Instituciones y Centros Educativos estatales de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, organizadas con base en la aplicación del artículo 9° de la Ley 715 de 2001, **que dispondrán de Fondos de Servicios Educativos** y los cuales serán administrados en los términos de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001; el Decreto 4791 de 2008 y demás normas reglamentarias:

No.	MUNICIPIO	CODIGO DANE SEDE	INSTITUCION/ CENTRO EDUCATIVO
ZONA 1 DARIEN			
1	Bojayá (Bellavista)	227099000112	IE CESAR CONTO
2	Bojayá (Bellavista)	227099000079	IE AGRIC LA LOMA BOJAYA
3	Bojayá (Bellavista)	227099000109	CENT EDUC SAN JOSE DE LA CALLE
4	Bojayá (Bellavista)	227099000028	INST EDUC ROBINSON PALACIOS DE NAPIPI
5	Carmen del Darién	227615001290	IE AGROP HERACLIO LARA ARROYO DE CURBARADO
6	Riosucio	127615000027	IE ANTONIO RICAURTE
7	Riosucio	127615000035	IE LA PRESENTACION
8	Riosucio	127615000043	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA
9	Riosucio	127615001902	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS
10	Riosucio	227615000544	CENT EDUC TAMBORAL



Página 3 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

11	Riosucio	227615001192	CENT EDUC SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA
12	Riosucio	227615001311	CENT EDUC SIMON BOLIVAR DE PLAYA ROJA
13	Riosucio	527615000008	I.E. LA UNION DE BAJIRA
14	Riosucio	227615002032	CENT EDUC BOCAS DE LIMON
15	Acandí	127006000037	IE AGROP DIEGO LUIS CORDOBA
16	Acandí	227006000112	C.E. SAGRADO CORAZON JESUS
17	Acandí	227006000449	CENT EDUC SAN FRANCISCO
18	Acandí	427006000171	CENT EDUC PEÑALOZA
19	Unguía	227800000238	INST EDUC AGRIC DE UNGUIA
20	Unguía	227800000399	CENT EDUC SANTA LUCIA
21	Unguía	227800000721	IE CONCENTRACION DE DESARROLLO RUR DE BALBOA
22	Unguía	227800000771	IE SANTA MARIA LA NUEVA DEL DARIEN
23	Unguía	427800000011	CENT EDUC BERNARDO MORENO
24	Unguía	427800000461	INST COMUNIT REGIONAL ALCIDES FERNANDEZ
25	Unguía	227800000321	CENT EDUC INMACULADA CONCEPCION
ZONA 2 ATRATO			
26	Atrato	227001001731	INST EDUC SAMURINDO
27	Atrato	227001000513	IE ANTONIO ABAD HINESTROZA DE YUTO
28	Atrato	227001001731	CENT EDUC SAN JOSE DE PURRE
29	Lloró	227413000011	CENT EDUC DE BORAUDO
30	Lloró	227413000151	CENT EDUC MANUEL RODRIGUEZ
31	Lloró	327413000024	IE AGROECO DPTAL ATRATO DE LLORO
32	Bagadó	127073000017	IE CORAZON DE MARIA
33	Bagadó	127073000041	COL NUESTRA SRA DE LA CANDELARIA
34	Bagadó	227073000186	CENT EDUC ENGRIVADO
35	Bagadó	227073000411	IE AGROP SAN ISIDRO DE SAN MARINO
36	Río Quito	227001000335	IE AGROP NTRA SRA DE LAS MERCEDES
37	Río Quito	227001003181	IE ANTONIO ANGLAS DE SAN ISIDRO
38	Río Quito	227001003237	IE AGROP BERNARDINO BECERRA RODRIGUEZ
39	El Carmen de Atrato	127245000057	IE AGROP MARCO FIDEL SUAREZ
40	El Carmen de Atrato	327245000030	IE CORAZON DE MARIA
41	Medio Atrato	227001000564	CENT EDUC BOCA DE BEBARA



Página 4 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

42	Medio Atrato	227001000696	CENT EDUC DE BEBARAMA
43	Medio Atrato	227001001196	CENT EDUC SAN JOSE DE BUEY
44	Medio Atrato	227001017777	INST AGROP DIEGO LUIS CORDOBA PINO
ZONA 3 SAN JUAN 1			
45	Istmina	127361000129	IE NORMAL SUP NTRA SRA DE LAS MERCEDES
46	Istmina	127361000137	INST INTEG SAN PABLO INDUSTRIAL
47	Istmina	127361000439	IE ANDRES BELLO
48	Istmina	127361002164	IE SAGRADA FAMILIA
49	Istmina	227361000166	CENT EDUC AGROFORESTAL MIGUEL ANGEL GUERRERO
50	Istmina	227361000727	IE AGROAMBIENTAL DE PRIMAVERA
51	Istmina	227361001537	INST AGROECOLOGIA DE PUERTO SALAZAR
52	Istmina	327361000187	IE NORMAL SUP SAN PIO X
53	Istmina	127361001494	IE AGROP GUSTAVO POSADA
54	Istmina	227361001995	CENT EDUC DE POTEDO
55	Medio San Juan	227361000816	IE JOAQUIN URRUTIA
56	Medio San Juan	227361002240	IE AGROP MANUEL E RIVAS LOBON
57	Medio San Juan	427361000068	IE FRANCISCO EUTIMIO MUNERA
58	Medio San Juan	227361002193	CENT EDUC EL CACIQUE - NOAMA
59	Litoral de San Juan	227361002185	IE AGROP RAMON LOZANO GARCES
60	Litoral de San Juan	427361001340	CENT EDUC MARIA AUXILIADORA DE ISLA MONO
61	Nóvita	227491000273	CENT EDUC SAN ONOFRE ALTO TAMANA
62	Nóvita	327491000111	IE CARLOS HOLGUIN MALLARINO
63	Sipí	127745000240	IE AGROP SAN AGUSTIN
64	Sipí	227745000198	CENT EDUC UNION CHARCO LARGO
65	Sipí	227745600082	CENT EDUC SANTA TERESITA DE CAÑAVERAL
67	Condoto	127205000011	IE MARIA AUXILIADORA
68	Condoto	127205000020	IE AGROAMB Y ECOL LUIS LOZANO SCIPION
69	Condoto	227205000296	INST EDUC ALCIDES ROJAS PEÑA
70	Condoto	227205100199	CENT EDUC JOSE EULISES MOSQUERA PEREA DE SANTA ANA
71	Condoto	127205000789	IE TEC COMERCIAL
72	Río Iró	227205000067	INST EDUC SAN JOSE DE VIRO VIRO
73	Río Iró	227205000156	CENT EDUC SANTA BARBARA



Página 5 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

74	Río Iró	227205000954	IE AGROP JESUS ANTONIO RIVAS
ZONA 4 SAN JUAN 2			
75	Certegüi	227787000406	CENT EDUC SAN ANTONIO LA VARIANTE
76	Certegüi	427787000014	IE MATIAS TRES PALACIOS
77	Cantón del San Pablo	127135000019	IE ETNOAGROP JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS
78	Cantón del San Pablo	227135002580	IE ETNOAGROP DE PUERTO PERVEL
79	Cantón del San Pablo	227361000662	INST ETNOAGROPECUARIA DE TARIDO
80	Unión Panamericana	227361000646	CENT EDUC AGROECOL SAN RAFAEL EL DOS
81	Unión Panamericana	227787001143	IE ACAD SAN JOAQUIN
82	Unión Panamericana	427361002222	IE AGROP SANTO ECCEHOMO
83	Tadó	127787000029	IE NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO
84	Tadó	227787000031	INST TEC AGROAMBIENTAL
85	Tadó	227787001127	IE AGRIC NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
86	Tadó	327787000982	IE NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA
87	San José del Palmar	127660000658	IE SAN JOSE
88	San José del Palmar	227660000628	IE NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA DE LA ITALIA
ZONA 5 BAUDO			
89	Alto Baudó(Pie De Pato)	127025000498	IE AGRIC JULIO MEJIA VELEZ
90	Alto Baudó(Pie De Pato)	227025000361	CENT EDUC HERMANO ANSELMO MOLANO DE NAUCA
91	Alto Baudó(Pie De Pato)	227025000441	CONC AGROECO FELIPE ABADIA MORENO
92	Alto Baudó(Pie De Pato)	227025001341	IE AGROEC MISAEL SOTO CORDOBA
93	Medio Baudó (Boca de pepe)	127430000021	IE AGROP NTRA SRA DE LA POBREZA
94	Medio Baudó (Boca de pepe)	227025000069	CENT EDUC BELLAVISTA BERREBERRE
95	Medio Baudó (Boca de pepe)	227077000369	I.E. PUERTO MELUK
96	Medio Baudó (Boca de pepe)	227077002078	IE AGROECO FRANCISCO EUGENIO MOSQUERA
97	Bajo Baudó(Pizarro)	127077000089	IE AGROP FRANCISCO PIZARRO
98	Bajo Baudó(Pizarro)	227077000245	IE AGROP SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VIRUDO
99	Bajo Baudó(Pizarro)	227077000334	CENT EDUC SIVIRU
100	Bajo Baudó(Pizarro)	227077000849	CENT EDUC NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VILLA MARIA



Página 6 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

101	Bajo Baudó(Pizarro)	227077001357	CENT EDUC FRANCISCO DE PUALA SANTANDER DE PILIZA
102	Bajo Baudó(Pizarro)	227077001675	CENT EDUC SAN PEDRO CLAVER DE GUINEAL
103	Bajo Baudó(Pizarro)	227077004992	IE AGROP HERNANDO PALACIOS
104	Bajo Baudó(Pizarro)	227077000130	CENT EDUC SAN LORENZO DE ORPUA
ZONA 6 COSTA PACIFICA			
105	Bahía Solano(Mutis)	127075000111	IE LUIS LOPEZ DE MESA
106	Bahía Solano(Mutis)	227075000043	IE AGRIC DEL VALLE
107	Bahía Solano(Mutis)	227075000141	CENT EDUC INMACULADO CORAZON DE MARIA
108	Bahía Solano(Mutis)	227075000213	IE NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA
109	Juradó	327372000111	IE AGROP Y TEC CIAL SAN ROQUE DE LA FRONTERA
110	Nuquí	127495000052	IE ECOTURISTICA LITORAL PACIFICO DE NUQUI
111	Nuquí	127495000260	CENT EDUC PASCUAL SANTANDER DE JURUBIRA
112	Nuquí	227495000038	CENT EDUC PUNTA DE ARUSI

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el funcionamiento de los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** de las Instituciones y Centros Educativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, creados en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Servicios Educativos será administrado por el Rector o Director Rural, según corresponda, quien deberá ejercer las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008. Por su parte, el Consejo Directivo cumplirá con relación al Fondo de Servicios Educativos, las funciones que le señala el artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4791 de 2008, los Fondos de Servicios Educativos, deben llevar Contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. La rendición de informes contables se presentará en los formatos y fechas que la Secretaría de Educación Departamental determine. Estos informes deben presentarse trimestralmente y ante la Secretaría de Educación Departamental- Área Financiera y deben contener:

- Estados contables (Balance General y Estado de Resultados)
- Mayor y balance (balance de prueba)
- Relación de Ingresos con sus soportes
- Relación de Egresos con sus soportes
- Conciliación Bancaria adjunto extractos de bancos
- Pagos de impuestos
- Los demás que estime la SED

Mensualmente y ante el Consejo Directivo

- Estados contables (Balance General y Estado de Resultados):
- Los demás que estime el Consejo

PARÁGRAFO: En la Contabilidad del Fondo de Servicios Educativos se deberán llevar los registros de todos los fondos, bienes y haberes adquiridos con los recursos de este, incluyendo los recursos en custodia o depósito.



Página 7 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. “Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración”.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Servicios Educativos tendrá un Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, en equilibrio, el cual será elaborado por el Rector o Director del establecimiento educativo según el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, antes del 15 de Noviembre de cada año y presentado ante el Consejo Directivo, el cual deberá aprobarlo mediante acto administrativo, antes del 30 de Noviembre del año anterior al inicio de la vigencia de su ejecución. Una vez aprobado, el Rector o Director de la Institución deberá remitirlo a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó Área Financiera para el Control sobre los recursos asignados y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO: Anualmente, en el primer trimestre del año la Secretaría de Educación Departamental informara el valor y concepto de las transferencias a realizar con destino al Fondo de Servicios Educativos, así como, las condiciones y manejo de las mismas. Estos recursos estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 15 de la LEY 715 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Por constituirse en una herramienta financiera, el Presupuesto deberá expresar cuantitativamente los Programas y Proyectos de Inversión que correspondan a su respectivo Proyecto Educativo Institucional y su Plan Operativo Anual de Inversiones, los rubros que correspondan a su funcionamiento y las fuentes de financiación del presupuesto en el que se incluirán la totalidad de los ingresos, tanto los generados por la institución como los que les transfiera el Departamento, discriminados entre ingresos operacionales, transferencias de recursos públicos y recursos de capital.

PARÁGRAFO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Fondo de Servicios Educativos, debe contener todas las rentas y recursos de capital, y todos los gastos de funcionamiento e inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y las normas dictadas por la Secretaría de Educación Departamental del Chocó en materia presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las modificaciones al presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, la ejecución del Presupuesto deberá sujetarse a un Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que contendrá el flujo de caja estimado mes por mes de los recaudos y los gastos que se pueden ordenar teniendo en cuenta el límite de esos ingresos a recaudar, debidamente clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del Plan Operativo y Plan Compras.

PARÁGRAFO: Las modificaciones presupuestales que superen el 30% del presupuesto inicial de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Educación Departamental, previa solicitud del Rector o Director del establecimiento educativo, conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las disposiciones departamentales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

PARÁGRAFO 1: El Rector o Director Rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en la Tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

PARÁGRAFO 2: Las ejecuciones presupuestales de Ingresos y Gastos y del PAC, deberán remitirse trimestralmente al Área Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, durante los primeros diez días (10) del mes siguiente del período reportado, en formato que diseñará y suministrará esta Secretaría.



Página 8 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

ARTÍCULO DECIMO: Manejo de Tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del Sistema Financiero sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la Tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de Tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto.

La función de Tesorería o Pagaduría del fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá de la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Rector o Director Rural en su calidad de Ordenador del gasto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los establecimientos educativos que perciban ingresos operacionales por la explotación de Bienes y Servicios, deben enviar estudio previo que garantice la cobertura de costos a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

Los recursos sólo pueden utilizarse si guardan estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, y tratándose de obras cuyo valor sea inferior, igual o superior a 20 SMLMV y que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal, el estudio técnico debe tener aprobación previa de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Instituciones Educativas - Escuelas Normales Superiores deberán diferenciar en el presupuesto de ingresos, los percibidos por concepto de derechos académicos del ciclo complementario. De la misma manera, dentro del presupuesto de gastos deberán apropiar los gastos asociados a horas cátedra asignadas a personal diferente de los servidores públicos de la planta de personal del sector educativo, asegurándose que no superen los ingresos por concepto de derechos académicos del mencionado ciclo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector o Director hasta tanto no se reciban los recursos en la cuenta del respectivo Fondo.

Los ingresos obtenidos con destinación específica deben ejecutarse para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la Comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director Rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La ejecución de los gastos de los Fondos de Servicios Educativos deberá estar programada en un previo plan de compras y programación contractual, ejecución que se hará a través del Programa anual mensualizado de Caja (PAC) que es el instrumento mediante el cual se definen mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

En la administración del presupuesto de gastos deben acatarse las normas vigentes en materia de austeridad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La contratación con recursos de los Fondos de Servicios Educativos se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública. En consecuencia, los procesos contractuales que



Página 9 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

se adelanten con recursos de los Fondos , se rigen por la normativa referida en procura de la selección objetiva y la vigencia de los principios del Estatuto General de la Contratación Pública, de conformidad con los postulados de la función administrativa, para lo cual se aplicarán, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, entre otros, el 2474 de Julio7/ 2008; el Decreto 2025 de junio 30/2009 y el Decreto 3576 de Septiembre 17/ 2009, amén de otra normativa nacional y regional que sea aplicable.

Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal, contable de acuerdo con las normas vigentes y con el artículo 18 del Decreto 4791/2008.

PARAGRAFO 1: Cuando la cuantía del bien o servicio a contratar sea inferior a veinte (20) SMLMV, el Contratista será seleccionado de acuerdo con lo que disponga el Reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la institución o centro educativo, reglamento que en todo caso acogerá y garantizará la vigencia de los principios de la transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad para una selección objetiva, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El procedimiento particular que deberán reglamentar los Consejos Directivos para contratar las cuantías inferiores a los 20 SMLMV, no podrá desconocer los principios antes referidos.

PARAGRAFO 2: Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) SMLMV se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren.

Conforme con lo anterior, para comprar cualquier bien o servicio o abrir un proceso contractual, con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, es necesario: que existan los recursos en el presupuesto y estén destinados para cubrir el bien o servicio requerido; que se expida previamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia en la cuantía requerida para luego obtener el respectivo Registro Presupuestal y legalizar la contratación según el tipo y escala que requiere las disposiciones legales.

La actuación en contrario a la anterior previsión de tipo presupuestal, implicaría para los ordenadores del gasto responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

Así mismo, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

PARAGRAFO 3: Hasta tanto los Consejos Directivos expidan el respectivo Reglamento de Contratación que les autoriza el Decreto 4791 de 2008, o si fuere del caso ajusten los actuales a los principios y normas , la contratación con recursos de los Fondos de Servicios Educativos cuya cuantía sea inferior a los veinte (20) SMLMV se tramitará de acuerdo con el procedimiento de Selección Abreviada de los Decretos 2025 de 2009 y 3576 de 2009, dictados por el Gobierno Nacional para la selección del contratista cuando el valor de los bienes y servicios no excedan el 10% de la menor cuantía del presupuesto anual de la respectiva entidad estatal.

Responderán penal, fiscal y disciplinariamente, los ordenadores del gasto y demás intervinientes en los procesos contractuales, que tramiten actos administrativos, contratos (inclusive contratos inferiores a veinte (20) SMLMV u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando aquellos no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.



Página 10 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

Igual responsabilidad que la anterior puede predicarse de la inobservancia de los principios de la contratación estatal, entre otros, el de la transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa, lo anterior, independientemente de que dichos principios sean recogidos o no en los Reglamentos que dicten los Consejos Directivos, puesto que su quebrantamiento es inexcusable conforme con la normativa vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicio Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La base legal para el manejo financiero a nivel nacional es el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación; la estructura presupuestal, las definiciones y conceptos utilizados se fundamentan en la siguiente reglamentación:
Decreto 568 de 1996 (se reglamentan las Leyes 38/1989, 179/1994 y 225/2005 - Orgánicas del Presupuesto)

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y reglamentación territorial existente

Ley 715 de 2001 (se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio)

Ley 819 de 2003 (se dictan disposiciones en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal)

Leyes Anuales de Presupuesto para cada vigencia fiscal

Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 (Introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80/1993 y se dictan disposiciones generales sobre contratación)

Ley 1176 de 2007 (Desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones - Distribución sectorial)

Decreto 1101 de 2007 (Inembargabilidad de recursos)

Decreto 028 de 2008 (Define estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con el SGP)

Decreto 2911 de 2008 (reglamenta parcialmente el Decreto 028/2008 en relación con las actividades de control integral y se dictan otras disposiciones)

Decreto 4791 de 2008 (se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715/2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales)

GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 12



Página 11 Continuación Resolución Nro. 2043 de Agosto 01 de 2011. "Por medio de la cual se determina las Instituciones Educativas que dispondrán de Fondo de Servicios Educativos y se reglamenta su administración".

En estricto deberán aplicarse todas aquellas normas nuevas, que modifiquen o deroguen las anteriormente descritas o las regionales que apliquen para el manejo de recursos públicos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en Artículo 19 del Decreto 4791 de 2.008, respecto a la RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Secretaría de Educación Departamental del Chocó- Administración Temporal, expedirá y adoptará un manual para el manejo y la administración de los Fondos de Servicios Educativos,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, al 01 día del mes de agosto de 2011

ORIGINAL FIRMADO
JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Administrador Temporal para el sector educativo
Departamento del Chocó

Elaborado por Esperanza Gallego Parra y Diego Edinson Abadía Moreno	Revisado por José Martín Hincapié Alvarez
---	---